

Bogotá D.C. 11 de julio de 2024.

DESPACHO: JUZGADO DIECINUEVE (19°) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

RADICADO: 110013105019-2023-02008-00

DEMANDANTE: ADRIANA ARJONA ARCINIEGAS.

DEMANDADOS: COLFONDOS S.A. Y OTROS

LLAMADA EN GARANTÍA: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

AUDIENCIA: AUDIENCIAS ART. 77 Y 80 C.P.L Y SS

Se presentan las partes.

Se indaga al despacho sobre la ejecutoria del auto por medio del cual se negó el llamamiento en garantía de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

El despacho confirma que esta decisión

Se reconoce personería para actuar en la diligencia en calidad de apoderado y representante legal de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. esta en firme por lo que no es necesaria la presencia de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

ETAPAS PROCESALES ARTÍCULO 77 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

CONCILIACIÓN:

Se declara fallida.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

No había excepciones previas por resolver.

SANEAMIENTO

En el mismo sentido se constata en la etapa de saneamiento que no se encuentran circunstancias y mucho menos nulidades por parte del despacho y mucho menos por los apoderados de las partes.

En tal sentido y ante la inexistencia de cualquier circunstancia que lleve a declarar nula alguna de las etapas surtidas hasta ahora en el proceso, se confirma que ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. no esta vinculada al proceso.